

¡Venga tu Reino!

CONSTITUCIONES

DE LA SOCIEDAD DE VIDA APOSTOLICA

LAICOS CONSAGRADOS DEL REGNUM CHRISTI



REGNUM CHRISTI
LAICOS CONSAGRADOS



CONGREGATIO
PRO INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE
ET SOCIETATIBUS VITAE APOSTOLICAE

Vaticano, 23 de junio de 2021

Prot. n. R. 166-1/2020

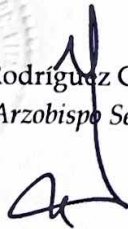
Estimado Director:

Con la presente me refiero a su carta del pasado 22 de mayo con la que después de una profunda reflexión y estudio a nivel del Consejo General y luego de las reuniones tenidas en presencia del Arzobispo Secretario, S. E. Mons. José Rodríguez Carballo, pide la aprobación de la propuesta de reorganización del Gobierno de la Sociedad y de las modificaciones de algunos artículos de las Constituciones conforme el texto presentado.

Al respecto, habiendo examinado todo con atención, teniendo en cuenta lo indicado por nuestra Oficina el 7 de enero de 2019 en el mismo número de protocolo, este Dicasterio concede la aprobación de las modificaciones al texto de las Constituciones *ad experimentum* hasta la celebración de la próxima Asamblea general del 2026. (NB: sobre el art. 37 se aprueba la segunda opción).

Aprovecho la ocasión para enviarle a Usted y a todos los miembros de la Sociedad *Laicos Consagrados del Regnum Christi*, cordiales saludos en Cristo Crucificado y Resucitado.


✠ José Rodríguez Carballo, O.F.M.
Arzobispo Secretario




João Braz Card. de Aviz
Prefecto

Sr. Félix Gómez Rueda
Director General
Laicos Consagrados del Regnum Christi
Via Pietro de Francisci, 97
00165 ROMA

PRIMERA PARTE Identidad

Capítulo 1 Naturaleza y fin

Artículo 1. Naturaleza

Naturaleza de la Sociedad

1.

- §1 *Laicos Consagrados del Regnum Christi* es una sociedad de vida apostólica laical de derecho pontificio erigida el 25 de noviembre de 2018 y constituida según las normas del derecho canónico¹.
- §2 Forma parte de la *Federación Regnum Christi*, junto con la Congregación religiosa de los Legionarios de Cristo y la Sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi.
- §3 Forma también parte del *Regnum Christi*, al cual pertenecen, además de las tres instituciones federadas y sus miembros, otros fieles que comparten el mismo carisma y misión.

Identidad de los miembros

2.

- §1 Los miembros de la Sociedad son varones que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical abrazando los consejos evangélicos² de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados y se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma del Regnum Christi.
- §2 El nombre «Laicos Consagrados del Regnum Christi» describe las tres dimensiones fundamentales de la identidad del miembro en una única vocación.

Admisión e incorporación

3.

- §1 Una persona es admitida en la Sociedad en el momento que los directores competentes aceptan por escrito su solicitud de admisión al candidato.
- §2 Una persona se incorpora a la Sociedad en el momento de la emisión de los primeros votos.
- §3 Una persona se incorpora definitivamente a la Sociedad en el momento de la emisión de los votos definitivos.

¹ Cf. CIC 731-746

² Cf. CIC 731 §2

Artículo 2. Fin y misión

Fin carismático

4.

- §1 El fin de la Sociedad, al igual que el del Regnum Christi, es dar gloria a Dios y hacer presente el Reino de Cristo en el corazón de los hombres y en la sociedad, por la propia santificación y por una acción apostólica personal y comunitaria, aportando el carisma de la propia consagración laical y secular.
- §2 Los miembros de la Sociedad viven el misterio de Cristo, quien, consagrado al Padre y cercano a sus hermanos los hombres, como uno más de su Pueblo, les anuncia el Reino con su palabra, su trabajo y la ofrenda de su vida.

Misión

5. La misión de la Sociedad, al igual que la del Regnum Christi, es hacer presente el misterio de Cristo que sale al encuentro de las personas, les revela el amor de su corazón, las reúne y forma como apóstoles, líderes cristianos, las envía y acompaña para que colaboren en la evangelización de los hombres y de la sociedad. A esta misión, los miembros de la Sociedad aportan específicamente:
- 1.º el testimonio profético, estando en el mundo sin ser del mundo, de la entrega total y exclusiva al amor de Cristo y de su Reino, anunciando a Cristo con alma ardiente de apóstol a todas las personas;
 - 2.º la evangelización de las realidades temporales, manifestando a los demás el sentido y valor que tienen en el designio de Dios;
 - 3.º la disponibilidad, caridad, competencia profesional y alegría en el servicio al Regnum Christi, a la Iglesia y a los hombres;
 - 4.º la promoción de la comunión fraterna entre todos los miembros de la familia Regnum Christi;
 - 5.º la oración, el trabajo y la ofrenda de la propia vida a Dios.

Fecundidad apostólica

6. Conscientes que el Reino de Cristo es un don y no se puede construir con las solas fuerzas humanas, los miembros buscan permanecer siempre en comunión con Cristo y con su Iglesia, como el sarmiento en la vid³. Como seguidores y colaboradores de Cristo Apóstol saben que la oración, la participación de su cruz, la gratuidad en el servicio a los demás, la confianza en la acción de su gracia y el testimonio de una vida auténticamente cristiana deben preceder y acompañar toda su acción apostólica.

Un estilo de entrega

7. La experiencia personal del amor de Cristo genera en el corazón la urgencia interior de entregarse apasionadamente a hacer presente su Reino. Esta pasión mueve al miembro a asumir un estilo de vida que se caracteriza por:
- 1.º asumir como parte del seguimiento de Cristo el combate espiritual, la lucha perseverante y confiada en el Señor ante la realidad del mal y del pecado en la propia vida y en la sociedad, movidos por la fuerza del amor hasta el extremo;
 - 2.º emprender con corazón magnánimo, entusiasmo y creatividad aquellas acciones que hagan presente el Reino con mayor profundidad y extensión;

³ Cf. Jn 15, 5

- 3.º salir al encuentro de las necesidades más apremiantes de las personas, del mundo y de la Iglesia;
- 4.º afrontar con fortaleza y arrojo los desafíos en la vida personal y en el apostolado;
- 5.º aprovechar con audacia cristiana las oportunidades que se presentan en la propia vida para anunciar el amor de Cristo;
- 6.º cumplir las responsabilidades asumidas, buscando dar lo mejor de sí mismos tanto en la formación como en el trabajo.

Campos de acción apostólica

8. Sin excluir ningún tipo de apostolado, los miembros de la Sociedad orientan su actividad apostólica principalmente: a ayudar a cada persona para que ponga sus talentos al servicio del Reino de Dios, especialmente a quienes ejercen un mayor influjo en los diversos ámbitos de la sociedad; a impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Regnum Christi y de sus apostolados; a crear obras y redes evangelizadoras en los distintos ambientes profesionales o sociales; a formar verdaderos maestros de la fe; a formar parte de las realidades temporales para llevar la buena nueva del Evangelio; a colaborar activamente con la Iglesia local, y a fomentar iniciativas que favorezcan la economía del Regnum Christi.

Al margen de vinculaciones políticas e ideológicas

9. Por ser una realidad eclesial, la Sociedad se mantiene al margen de cualquier partido o agrupación política, nacional o internacional, y no hace suyo ningún sistema ideológico o político.

Capítulo 2 Espíritu

Fundamento espiritual

10. Los miembros de la Sociedad viven el espíritu del Regnum Christi desde su vocación de laicos consagrados. Consecuentemente, la espiritualidad de la Sociedad presenta un camino de seguimiento e identificación con Cristo consagrado al Padre y apóstol suyo en el mundo secular, anunciando el Reino con la palabra, el trabajo y la ofrenda de la propia vida.

Contemplativo y evangelizador

11. Los miembros de la Sociedad son contemplativos y evangelizadores, viviendo ambas dimensiones como una unidad indisociable:
 - 1.º contemplativos, porque buscan ser hombres de vida interior, amantes de la oración, del silencio y de la reflexión, para así dar prioridad a la acción de Dios en su propia santificación y en el apostolado;
 - 2.º evangelizadores, porque la experiencia del amor de Cristo, quien los llama a compartir su misión, genera en ellos un anhelo ardiente por corresponder decididamente como apóstoles apasionados del Señor.

Los cinco amores

12. La Sociedad propone a sus miembros que cultiven, de modo particular, cinco amores sobrenaturales: a Jesucristo, a la Santísima Virgen María, a los hombres, al Papa y a la Iglesia, y en ella, al Regnum Christi como camino para la vivencia de la propia vocación.

Amor a Cristo

13. El hombre consagrado funda su entrega en un amor personal, real, apasionado y fiel a Cristo, que vino a este mundo a instaurar su Reino entre los hombres y en la sociedad, revelando el amor misericordioso de su Corazón manifestado desde la Encarnación hasta el momento culminante de su Muerte y Resurrección. En su presencia eucarística, Cristo actualiza el misterio de su amor y, por ello, el miembro de la Sociedad hace del culto y devoción a Cristo Eucaristía el centro de su vida espiritual.

Amor a María

14. La Virgen María, madre que nos trae a Cristo y nos lleva a Él, es intercesora y modelo en la vida espiritual y apostólica. Los miembros la aman tierna y filialmente y encuentran en ella comprensión, inspiración y compañía en el camino de seguimiento de Cristo. Buscan imitarla en sus virtudes, prontos a cumplir lo que el Señor les pida.

Amor a los hombres

15. Los miembros de la Sociedad aman a los hombres con actitud de servicio desinteresado y generoso. Por ello buscan:
- 1.º que conozcan a Cristo, encuentren en Él la plenitud de sus vidas y alcancen la salvación eterna;
 - 2.º salir al encuentro de sus necesidades espirituales y materiales.

Amor a la Iglesia

- 16.
- §1 Los miembros de la Sociedad aman a la Iglesia, principio del Reino y Cuerpo místico de Cristo, entregándose a ella como lo hizo Cristo y esforzándose por hacerla siempre más fecunda.
 - §2 Se adhieren con amor y obediencia al Sumo Pontífice, secundando sus indicaciones y conociendo y difundiendo sus enseñanzas.
 - §3 Colaboran activamente con la Iglesia local a través de la vivencia de su propio carisma y secundando las orientaciones pastorales de los obispos, participando con interés en sus iniciativas, con estima de las diversas realidades eclesiales.

Amor al Regnum Christi

17. Los miembros de la Sociedad ven en la familia del Regnum Christi el lugar querido por Dios para realizar plenamente su vocación. Por ello, aprecian la propia vocación y la viven con espíritu de comunión y colaboración fraterna con las demás realidades del Regnum Christi en la oración y en la acción apostólica.

El Espíritu Santo

18. El Espíritu Santo, consolador y dulce huésped del alma, es el guía y artífice de nuestra transformación en Cristo y de la fecundidad apostólica. Por ello, los miembros lo invocan, acogen sus carismas, discernen y secundan sus inspiraciones con docilidad ayudados de sus dones para caminar por el sendero de la voluntad de Dios y gozar de sus frutos.

Virtudes teologales

19. Los miembros de la Sociedad edifican su vida interior y apostólica en las virtudes teologales, viviendo con fe luminosa y operante, esperanza firme y gozosa y caridad universal y generosa.

La caridad

20.

- §1 Acogiendo el mandamiento nuevo de Cristo «amaos unos a otros como yo os he amado»⁴, los miembros consideran la caridad como el sello de autenticidad de toda vida cristiana.
- §2 La caridad entraña la donación universal y delicada al prójimo, la servicialidad ingeniosa y abnegada, el trato bondadoso y sencillo, la misericordia con la debilidad de las personas, el hablar bien de los demás, el perdón y la reconciliación.

Vida litúrgica y eucarística

21. El laico consagrado busca que toda su vida, incluyendo el apostolado, sea una perenne liturgia para gloria de Dios. De este modo se integra en la vida de Cristo resucitado, que es una continua alabanza y ofrenda al Padre. Esta vida litúrgica tiene su centro en la Celebración eucarística y tiene como fruto la comunión con Dios y con los hermanos.

Tiempo y sentido de eternidad

22. La comunión con Dios en el tiempo anticipa la eternidad, haciendo presente en el aquí y ahora el Reino de los cielos. Por ello, y conscientes de la fugacidad de la vida, los miembros hacen rendir el tiempo como un talento recibido para adherirse con amor al plan salvífico del Padre y así realizar en plenitud su vocación y misión.

Humildad y sinceridad

23.

- §1 Los miembros de la Sociedad buscan imitar la humildad de Cristo, que vivió siempre consciente de haber recibido todo de manos del Padre, y, por ello, viven con sencillez su condición de creaturas e hijos necesitados de la misericordia y de la gracia con una confianza inquebrantable en su amor en todo momento.
- §2 Cultivan la sinceridad en sus relaciones con Dios y con sus hermanos, procurando una coherencia creciente entre su fe y sus obras, manteniendo la fidelidad a la palabra dada y procediendo conforme a una conciencia formada en los principios de la recta razón y del Evangelio.

Virtudes humanas y sociales

24. Los miembros tienen en gran aprecio las virtudes humanas y sociales, pues Jesucristo, al encarnarse, dignificó todo lo humano como «el hombre nuevo»⁵. Así pues, ejercitan la virtud de la prudencia, son responsables en sus obligaciones, educan su inteligencia, voluntad y afectividad y cuidan todos los aspectos de una buena educación en las relaciones humanas.

⁴ Cf. Jn 13, 34

⁵ Cf. Col 3, 10

Patronos

25. Los miembros de la Sociedad se acogen a la protección materna e intercesión de la Virgen María, e invocan como patrono a San Pablo, modelo de configuración con Cristo y apóstol apasionado de la evangelización.

SEGUNDA PARTE

La vida en la Sociedad

Capítulo 3

La consagración de vida

Artículo 1. Los consejos evangélicos

Asunción de los consejos evangélicos

26.

- §1 Por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, los miembros de la Sociedad se consagran totalmente a Dios en el seguimiento más cercano de Cristo quien, virgen y pobre, redimió y santificó a los hombres por su obediencia hasta la muerte de cruz.
- §2 De este modo, se conforman con Cristo siendo en el mundo memoria viva de su modo de vivir y actuar, y entregan su vida entera de manera consciente y amorosa al servicio del Señor, de la Iglesia, del Regnum Christi y de sus hermanos los hombres.
- §3 En su condición de laicos, esta consagración les ayuda a hacer presente el Reino de Dios mostrando el sentido último de las realidades temporales, a manifestar el rostro de Cristo en la vida cotidiana de los hombres y a hacer real su plena disponibilidad apostólica.

Naturaleza del vínculo sagrado

27. Los miembros de la Sociedad asumen los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia por medio de votos privados en la presencia del director competente. Desde el momento de su emisión, quedan consagrados a Dios con los derechos y deberes indicados en estas Constituciones.

El consejo evangélico de castidad

28. Por el consejo evangélico de castidad, los miembros buscan identificarse con Cristo, quien con corazón indiviso se entregó al Padre y a su esposa, la Iglesia. Por ello, quedan firmemente comprometidos a la perfecta continencia en el celibato para: ofrecerse total, definitiva y exclusivamente al único y supremo amor de Cristo, gozar de plena disponibilidad afectiva y efectiva al servicio del Reino, e invitar a los hombres a la contemplación y esperanza de los bienes futuros⁶.

El consejo evangélico de pobreza

29. Por el consejo evangélico de pobreza, los miembros buscan identificarse con Cristo quien, siendo rico, se hizo pobre por nosotros, y adquirir así su misma libertad interior ante las criaturas y apertura de alma hacia el Padre y hacia los demás. Para ello:
1.º buscan vivir la pobreza de espíritu, el desprendimiento afectivo de los bienes materiales y la sobriedad y sencillez de vida de Jesucristo con gratitud y

⁶ Cf. CIC 599; LG 6

alegría interior, poniéndose en manos de la providencia del Padre celestial y usando los bienes materiales con gratitud en función de la misión de renovar el mundo según el plan de Dios;

- 2.º conforme al derecho propio, renuncian a retener y usar dinero para sí o para otros y a disponer de bienes materiales para su propio sustento o bienestar sin dependencia de los directores legítimos;
- 3.º hacen buen uso del tiempo y de los talentos personales, como bienes que Dios da a cada uno para cumplir la propia misión;
- 4.º se sujetan responsablemente a la ley universal de trabajo;
- 5.º se sujetan a la vida comunitaria como medio para compartir los bienes y para poner sus capacidades al servicio de la comunión;
- 6.º son sensibles hacia las personas más vulnerables de su entorno.

30. Siempre en conformidad con el derecho propio, los miembros son capaces de adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes temporales, pero pertenece a la Sociedad todo lo que ellos adquieran por razón de esta⁷.

31.

§1 La Sociedad proporciona a sus miembros los medios necesarios para su sustento y para llevar una vida conforme a las Constituciones que les posibilite alcanzar el fin de su vocación.

§2 Los miembros se saben corresponsables del sustento de las comunidades y del desarrollo de la Sociedad y del Regnum Christi. A ejemplo de los primeros cristianos que tenían todo en común⁸, comparten los bienes materiales y espirituales con sus hermanos de comunidad.

El consejo evangélico de obediencia

32. Por el consejo evangélico de obediencia, los miembros buscan identificarse con Cristo, obediente hasta la muerte por amor al Padre y a los hombres. Para ello:

- 1.º buscan abrazar la voluntad del Padre celestial como ofrenda de sí mismos en el amor;
- 2.º someten su voluntad a los directores legítimos, que representan a Dios, cuando mandan algo según estas Constituciones, poniendo lo mejor de sí mismos en la ejecución de lo encomendado, seguros de que con su renuncia y obediencia están secundando la acción salvífica de Dios en el mundo;
- 3.º practican una obediencia, como la de Cristo, libre, consciente, pronta, alegre, motivada por la fe y el amor, con iniciativa y con plena disponibilidad;
- 4.º presentan libremente y con confianza a los directores las aclaraciones que ven oportunas hacerles ante sus mandatos o negativas, abiertos a aceptar con fe sus decisiones. En el caso de que la cuestión se juzgue importante o grave, es siempre posible dirigirse al director territorial o general.

La obediencia al Papa

33. En virtud de su voto, los miembros obedecen al Romano Pontífice como autoridad suprema de la Iglesia con reverencia y amor filiales.

⁷ Cf. CIC 741 §2

⁸ Cf. Hch 4,32

El discernimiento

34. Para la correcta vivencia de la obediencia, los miembros -directores y dirigidos- se empeñan en la formación de la recta conciencia moral y en la práctica del discernimiento moral, espiritual y apostólico.

Artículo 2. La promesa propia

Promesa de comunión

35. Todo aquel que consagra su vida a Dios en la Sociedad debe emitir, el mismo día de su consagración y en presencia del director competente, la siguiente promesa propia: vivir el espíritu de comunión en la familia del Regnum Christi, testimoniando la caridad de palabra y de obra con quienes viven y trabajan a su lado.

Capítulo 4 **La vida fraterna**

Fundamento de la vida fraterna

36. El amor de Cristo es lo que nos reúne en comunión para ser reflejo del amor trinitario y piedras vivas de la Iglesia, misterio de comunión con Dios y entre todos los hombres. La vida fraterna de los miembros aspira a expresar y realizar esta misma comunión misionera, inspirándose en la vida de Jesús con sus apóstoles y en la primitiva comunidad cristiana. En su vida comunitaria, aprenden a ser discípulos misioneros y reciben impulso y orientación para amar a Dios y a sus hermanos en el Regnum Christi, en la Iglesia y en la universal llamada a la filiación divina.

Vida en común

- 37.
- §1 Los miembros de la Sociedad viven en una comunidad local, llevando vida de equipo en familia.
 - §2 La vida fraterna en las comunidades es un espacio en el que se cultivan relaciones de confianza, amistad, acogida y misericordia entre los miembros, para la formación, la oración personal y comunitaria, el estímulo apostólico y el necesario descanso.

Ausencia legítima de la comunidad

38. Para la ausencia o permisos para vivir fuera de la casa o comunidad local por motivos personales, de formación o de apostolado, aplíquese lo estipulado en el Reglamento.

Vida fuera de la Sociedad

39. El director general con el consentimiento de su consejo puede conceder indulto a un miembro de incorporación definitiva para que viva fuera de la Sociedad por un máximo de tres años, quedando en suspenso sus derechos y obligaciones no compatibles con su nueva condición, bajo el cuidado de sus directores. Para prorrogar el permiso o concederlo por más de un trienio se deberá acudir a la Santa Sede.

Ancianos y enfermos

40. Todos sean solícitos en asistir a los miembros enfermos y ancianos en sus necesidades. Estén también atentos para apoyar a quienes estén pasando por momentos difíciles.

Difuntos

41. Honren la memoria de los miembros difuntos y ofrezcan oraciones y sufragios en su favor, en particular el sacrificio eucarístico, para que quienes han compartido la muerte con Cristo vivan eternamente con Él.

Capítulo 5 **La vida espiritual**

Vida teologal y primacía de la gracia

42. Anhelando conformarse con el designio de amor del Padre de llegar a ser «hijos en el Hijo», los miembros de la Sociedad buscan vivir en el Espíritu. Por ello:
- 1.º Cultivan, desde una sólida vida interior, una intensa vida teologal que les permite descubrir la presencia y acción amorosa de Dios en medio de las realidades temporales y en todas las circunstancias de la vida y les predispone a secundarla.
 - 2.º Realizan su misión dando la primacía a la acción de la gracia y reconociéndose como colaboradores de la acción de Dios en la vida de los hombres.

Sentido de las prácticas y medios

43. Las prácticas y medios de vida espiritual buscan ser una contribución a la gloria de Dios y a la «comunidad de los santos»⁹ manteniendo siempre viva y operante en el corazón la relación de amor personal con Cristo que les impulse a colaborar con Él para que reine en los corazones.

Prácticas y medios

44. Para alcanzar una sólida vida interior, los miembros sean dóciles a las inspiraciones del Espíritu Santo practicando el debido discernimiento espiritual, acérquense con asiduidad a la Eucaristía y a la Penitencia, nútranse de la Palabra de Dios y de la Liturgia, cultiven la devoción a la Virgen María y recen el rosario, dediquen tiempo a la oración mental, examinen frecuentemente su conciencia, fomenten el silencio interior, practiquen la ascesis, habituándose a la abnegación y al sacrificio, y observen las prácticas de vida espiritual indicadas en el Reglamento.

Dirección espiritual

45. Cada miembro tenga un director espiritual, al que acuda frecuentemente.
- §1 Quienes están en el candidato tienen como director espiritual únicamente al director del candidato.

⁹ Cf. Catecismo de la Iglesia Católica 946-962

- §2 Quienes están en la etapa de votos temporales tienen un director espiritual escogido de entre aquellos designados por el director territorial o bien de entre otras personas con el consentimiento del propio director de comunidad.
- §3 Quienes han emitido los votos definitivos escojan libremente un director espiritual, informando al propio director de comunidad, quien, si lo juzga necesario, podrá pedir al miembro que busque otro.

Capítulo 6

La formación de los miembros y las etapas de vida en la Sociedad

Artículo 1. La formación

Finalidad y características de la formación

46. La formación de los miembros tiene como fin la transformación en Cristo, modelo del laico consagrado que busca testimoniar en el mundo la vida nueva del Reino de Dios, y la preparación como apóstoles según el carisma propio. Por ello:
- 1.º debe estar orientada a facilitar el crecimiento y discernimiento vocacional;
 - 2.º aspira a ser integral y permanente. Comprende las dimensiones humana, espiritual, apostólica e intelectual;
 - 3.º reconoce en la autoformación una dimensión fundamental como signo de madurez y responsabilidad;
 - 4.º fomenta que los miembros reciban una adecuada retroalimentación por parte de sus formadores y directores.

Principios

47. La formación de los miembros se guía por los principios generales explicitados en el Plan general de formación.

Formación intelectual

48. El desempeño de la misión evangelizadora requiere una formación intelectual adecuada. Por ello, los miembros de la Sociedad:
- 1.º cursan estudios universitarios y, en la medida de lo posible, realizan estudios de postgrado;
 - 2.º realizan estudios de filosofía, teología y doctrina social de la Iglesia. Cuando sea posible y oportuno, se cursarán en una universidad;
 - 3.º procuran también formarse en catequética y desarrollar habilidades de comunicación.

El formador

- 49.
- §1 Se denomina formadores a quienes realizan un servicio de colaboración particular en la formación de los miembros, a través del acompañamiento, sin olvidar que el Espíritu Santo es el formador por excelencia. El formando ha de ser responsable de su propia formación y sujeto activo de ella.
- §2 Es tarea de todos prepararse para ser formadores.

Artículo 2. El curso previo al candidato

Etapas previas

50.

- §1 Quien esté interesado en la consagración laical en la Sociedad, tenga un acompañamiento vocacional por parte de algún miembro experimentado y, de ser posible, se le invite a participar en la vida del Regnum Christi.
- §2 Para ser admitido al candidato, quien esté interesado debe tener un tiempo de discernimiento vocacional intensivo denominado «curso previo».

Finalidad del curso previo

51. Durante este tiempo se busca, sobre todo, esclarecer la autenticidad de la inquietud vocacional, las disposiciones para responder a la vocación y la idoneidad para llegar a asumir las exigencias de la consagración en la Sociedad; así como también verificar si, evaluadas las circunstancias personales, es el momento oportuno para el ingreso de la persona al candidato.

Artículo 3. El candidato

Ingreso al candidato

52.

- §1 Quien al término del curso previo solicita ingresar a la Sociedad y es aceptado comienza un periodo de formación de dos años llamado «candidato».
- §2 Extraordinariamente, el director general, con el consentimiento de su consejo, tras escuchar el parecer del director territorial y del director del candidato, puede reducir el tiempo de candidato, pero haciendo que este nunca dure menos de doce meses.
- §3 El director general, oído el parecer del director territorial y del director del candidato, puede prorrogar el tiempo de prueba del candidato hasta seis meses.

Finalidad del candidato

53. El candidato tiene por finalidad que el miembro conozca mejor la consagración en la Sociedad, adquiera hábitos de vida conforme a ella y consolide su decisión de seguir a Cristo por este camino; y que los directores alcancen una certeza moral suficiente de su idoneidad, de sus disposiciones y de su preparación para consagrar su vida a Dios en la Sociedad.

Requisitos para la admisión al candidato

54.

- §1 Los requisitos para ser aceptado al candidato son:
 - 1.º gozar de salud física y psíquica que permita asumir las exigencias de la consagración en la Sociedad;
 - 2.º tener capacidad de establecer relaciones interpersonales y carácter adaptable a las exigencias de la vida de comunidad y de apostolado;
 - 3.º no tener comportamientos habituales que impidan cumplir las obligaciones que derivan de la consagración en la Sociedad;
 - 4.º carecer de deudas que no pueda pagar y de otros compromisos de los cuales la Sociedad pueda temer pleitos o molestias;
 - 5.º haber obtenido un título de estudios preuniversitarios;

- 6.º hacer la solicitud escrita conforme al Reglamento.
- §2 Para corroborar la idoneidad de los candidatos según los requisitos enunciados en el §1, consúltese a peritos en lo que corresponda, respetando el derecho a la intimidad de la persona.

Impedimentos para la admisión al candidatado

55. Es admitido inválidamente a la Sociedad:
- 1.º quien aún no ha cumplido diecisiete años;
 - 2.º un cónyuge mientras dura su matrimonio;
 - 3.º quien ha ocultado su pertenencia pasada o pertenece en ese momento a algún instituto de vida consagrada, a una sociedad de vida apostólica o a alguna asociación de fieles que conlleve algún tipo de consagración, salvo lo previsto en el canon 744 del Código de Derecho Canónico;
 - 4.º quien entra inducido por violencia, miedo grave o dolo, o aquel a quien el director admite inducido de ese mismo modo.

Director del candidatado

- 56.
- §1 El director del candidatado es nombrado por el director general, con el consentimiento de su consejo. Debe ser una persona madura, sólida en su formación y con experiencia en el discernimiento vocacional. Debe tener por lo menos 30 años de edad y cinco de votos definitivos.
- §2 La responsabilidad de la formación de los miembros en el candidatado se reserva en exclusiva al director de esta etapa bajo la autoridad de los directores mayores.

Artículo 4. La etapa de votos temporales

Admisión a los votos temporales

57. El miembro de la Sociedad, terminado el candidatado, puede hacer la solicitud de emisión de los votos temporales por tres años o abandonar su propósito de consagrarse a Dios en la Sociedad. La petición para la consagración debe hacerse al director general mediante carta manuscrita declarando que lo hace libremente.

Finalidad de la etapa de votos temporales

- 58.
- §1 Esta etapa busca ayudar a la persona en su discernimiento y consolidación vocacional y a la preparación para la emisión de los votos definitivos. La formación busca integrar la vida espiritual, apostólica, académica y comunitaria.
- §2 De igual forma, tiene como finalidad el que los directores puedan conocer más a fondo al miembro y valorar su idoneidad; así como comprobar sus intenciones profundas y corroborar que su estilo y forma de vida no impedirán el cumplimiento de las obligaciones propias de la consagración en la Sociedad.
- §3 Durante esta etapa, búsquese que el miembro reciba un adecuado acompañamiento en el apostolado.
- §4 En esta etapa, la vida universitaria no es solo una oportunidad para adquirir conocimientos, sino también para madurar humanamente y para desarrollar el celo apostólico.

Requisitos para la admisión a los votos temporales

59. Para la válida emisión de los votos temporales se requiere que el miembro de la Sociedad:
- 1.º haya cumplido al menos dieciocho años;
 - 2.º haya concluido válidamente el candidatado;
 - 3.º sea admitido libremente por el director general con el consentimiento de su consejo;
 - 4.º emita los votos de forma expresa y sin violencia, miedo grave o dolo;
 - 5.º emita los votos en la presencia del director general o territorial o, excepcionalmente, en la del director de comunidad o en la de otro miembro con votos definitivos al que se haya delegado para ello.

Renovación de los votos temporales

60. Cumplido el tiempo para el cual fueron emitidos los primeros votos temporales, el miembro que lo pida espontáneamente y sea considerado idóneo, puede ser admitido a la renovación de votos temporales por otros tres años o, excepcionalmente, a la emisión de los votos definitivos; en caso contrario, abandonará la Sociedad.

Prórroga de los votos temporales

61. Después del segundo período de votos temporales, el miembro sea admitido a los votos definitivos o abandone la Sociedad. No obstante, si parece oportuno o existen dudas sobre la idoneidad, el director general puede prorrogar el tiempo de votos temporales de acuerdo con el Reglamento. Esta prórroga no puede ser mayor a un año, de manera que el tiempo durante el cual un miembro permanece vinculado con votos temporales no sea superior a siete años.

Artículo 5. La etapa de votos definitivos

Requisitos para la emisión de votos definitivos

62. Para la válida emisión de los votos definitivos, se requiere, además de los requisitos 3.º, 4.º y 5.º señalados en el número 59, que:
- 1.º el miembro haya cumplido al menos veintiún años;
 - 2.º hayan precedido los votos temporales al menos por tres años.

Formación permanente

63. Una vez hecha la emisión de votos definitivos, los miembros continúen su esfuerzo de formación permanente, ayudándose de los medios que les ofrece la Sociedad para ello.

Períodos de renovación

64. Es oportuno que el miembro tenga períodos en la vida para renovarse y crecer espiritualmente, en un clima de silencio y libertad interior, sin los apremios de la vida apostólica.

Capítulo 7 El apostolado

Principios apostólicos

65. En la realización de la misión apostólica, los miembros de la Sociedad observan los Principios apostólicos de la Federación Regnum Christi:
- 1.º formación de apóstoles y desarrollo de su liderazgo al servicio del bien común;
 - 2.º de persona a persona;
 - 3.º acompañamiento;
 - 4.º formación de formadores;
 - 5.º alcance y profundidad apostólicos;
 - 6.º adaptación a tiempos y lugares;
 - 7.º apostolado organizado de forma eficaz.

Asignación de misión

- 66.
- §1 Terminado el período de estudios universitarios o en cualquier otro momento, a juicio del director mayor con el consentimiento de su consejo, el miembro inicia la vida de apostolado.
 - §2 Los directores mayores, al asignar a los miembros una misión apostólica o cargo, tengan en cuenta el bien del miembro, de la Sociedad y de la misión del Regnum Christi.
 - §3 Para la asignación de un miembro de la Sociedad a una actividad apostólica de la Federación Regnum Christi, se requiere que los directores competentes de la Federación den su consentimiento.

Apostolado y profesionalismo

- 67.
- §1 Para el ejercicio de su apostolado los miembros cuentan con su competencia profesional, que deben poner al servicio de la misión en las tareas que se les encomienden.
 - §2 Para el crecimiento en su competencia profesional y apostólica, los miembros soliciten evaluación y retroalimentación por parte de sus directores de apostolado o de las instituciones en que trabajen.
 - §3 Como parte de la formación permanente, los miembros procuren profundizar en campos relacionados con el apostolado que realicen.
 - §4 El ejercicio de la profesión civil ha de ser una verdadera actividad apostólica conforme al carisma propio.

Actividad apostólica institucional

- 68.
- §1 Para poder realizar una actividad apostólica institucional en nombre de la Sociedad se requiere el mandato o la autorización expresa del director general, territorial o de comunidad, según corresponda. Si fuese necesario, ese mismo director aprueba los respectivos estatutos o reglamentos.
 - §2 Se denominan obras de apostolado de la Sociedad aquellas instituciones propias a través de las cuales realiza su apostolado a tenor del número 8 de estas Constituciones.

- §3 En el gobierno, dirección y gestión de una obra de la Sociedad, las autoridades competentes han de considerar el bien de la misión del Regnum Christi y la finalidad específica de la obra.

Capítulo 8 La salida de los miembros

Salida en el candidatado

69. Durante el candidatado, el miembro puede abandonar libremente la Sociedad. Asimismo, el director territorial, oído su consejo, puede despedirle.

Salida en la etapa de votos temporales

70. Durante la etapa de votos temporales¹⁰:
- §1 Un miembro puede abandonar la Sociedad después de haber transcurrido el tiempo de emisión de los votos. El director general deberá concederle el indulto de salida de la Sociedad.
 - §2 Transcurrido el tiempo de emisión de los votos, habiendo causas justas, el director general, oído su consejo, puede excluir al miembro de la renovación de votos subsecuente. Deberá concederle el indulto de salida de la Sociedad.
 - §3 Durante el período de votos temporales, el miembro puede pedir, por causa grave, abandonar la Sociedad. El director general, con el consentimiento de su consejo, puede concederle el indulto de salida.

Salida en la etapa de votos definitivos

71. Un miembro incorporado definitivamente puede pedir, por causas gravísimas consideradas en la presencia de Dios, el indulto de salida de la Sociedad. El director general, con el consentimiento de su consejo, puede concederle el indulto de salida.

Expulsión de miembros incorporados

72. Para la expulsión de un miembro incorporado a la Sociedad¹¹, definitiva o no definitivamente, han de observarse, salvando las distancias, los cánones 694 a 704 del Código de Derecho Canónico para los institutos religiosos, exceptuando lo indicado en el canon 699 §2, y tomando en cuenta lo siguiente:
- §1 En el caso de miembros no incorporados definitivamente bastará el decreto de expulsión del director general con su consejo, que debe proceder colegialmente para este caso.
 - §2 En el caso de miembros incorporados definitivamente, el decreto de expulsión no tendrá vigor hasta que sea confirmado por la Santa Sede.

Dispensa de votos

73. Tanto el indulto de salida como el decreto de expulsión legítima llevan consigo la dispensa de los votos y cesan *ipso facto* los derechos y obligaciones nacidos de la incorporación a la Sociedad, a no ser que, en el acto de notificación, fuera rechazado el indulto por el mismo miembro o éste recurra el decreto de expulsión¹².

¹⁰ Cf. CIC 742; 688, 689

¹¹ Cf. CIC 746

¹² Cf. CIC 743, 746; 692, 700, 701

Tránsito a otra sociedad o instituto

74.

- §1 Se reserva al director general, con el consentimiento de su consejo, conceder licencia para que un miembro incorporado definitivamente pase a otra sociedad de vida apostólica, quedando entretanto en suspenso los derechos y obligaciones en la propia sociedad, pero sin perjuicio del derecho a volver a esta antes de la incorporación definitiva en la nueva sociedad.
- §2 Para el tránsito de un instituto de vida consagrada a la Sociedad de vida apostólica, o viceversa, se requiere licencia de la Santa Sede.

Ayuda al que sale

75.

- §1 Quienes legítimamente salgan de la Sociedad o hayan sido expulsados de ella no tienen derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en ella.
- §2 Sin embargo, la Sociedad debe observar la equidad y la caridad evangélica con el miembro que se separe de ella.

Readmisión

- 76. Si un miembro hubiera salido legítimamente de la Sociedad y no hubiera sido expulsado, puede ser readmitido por el director general con el consentimiento de su consejo. Al director general corresponde determinar la conveniente prueba previa a la readmisión.

TERCERA PARTE

El gobierno y la administración de la Sociedad

Capítulo 9

Criterios generales

Sentido y valores de la autoridad

77.

- §1 Los directores sirven a sus hermanos ejerciendo el encargo recibido de parte de Dios, a través de la Iglesia y de la Sociedad, de custodiar y promover la vivencia del carisma y demás aspectos del bien común y de guiar a los miembros en la vivencia de su consagración y su vida en la Sociedad de acuerdo con el derecho universal y propio con el fin de ayudarles a realizar su vocación. Su autoridad es expresión de la paternidad de Dios, que quiere que sus hijos crezcan, maduren y se realicen responsablemente en el ejercicio del amor filial a imitación de Cristo.
- §2 Los directores, en el ejercicio de sus funciones:
- 1.º busquen promover la participación y corresponsabilidad de los miembros, ofreciéndoles la información necesaria y dialogando con ellos de cara a la toma de decisiones;
 - 2.º escuchen el parecer de las instancias de gobierno subordinadas;
 - 3.º asuman la responsabilidad de decidir en última instancia lo que debe hacerse¹³.

Órganos de autoridad

78.

- §1 La asamblea general es el órgano colegial y representativo de la Sociedad. Mientras está reunida, posee la autoridad suprema en la Sociedad de acuerdo con el derecho universal y el derecho propio¹⁴.
- §2 El director general, los directores territoriales y los directores de comunidad gozan de autoridad personal, moderada por un consejo propio, de cuya colaboración deben valerse en el ejercicio de su cargo conforme con las normas del derecho universal y del derecho propio. Ordinariamente los directores mayores no ocupen otros cargos de gobierno.
- §3 El director general y los directores territoriales son considerados directores mayores.
- §4 El director no vota junto con su consejo, a excepción de aquellos casos en que el derecho universal o propio prevé que procedan colegialmente.
- §5 El director general posee autoridad sobre toda la Sociedad, los territorios, las casas, las comunidades locales, obras y los miembros conforme a la norma del derecho universal, del derecho propio y de las disposiciones de la asamblea general¹⁵.

¹³ Cf. CIC 618.

¹⁴ Cf. CIC 631§1

¹⁵ Cf. CIC 622

- §6 El director territorial tiene autoridad sobre todos los miembros, casas, comunidades locales y obras de la Sociedad en el territorio, a norma del derecho universal y del derecho propio.

Periodos de gobierno

79.

- §1 El director general es elegido por seis años por la asamblea general y puede ser reelegido una sola vez consecutiva.
- §2 Los directores territoriales son nombrados por tres años por el director general con el consentimiento de su consejo y pueden ser nombrados para un segundo período, y excepcionalmente para un tercer período consecutivo. En este último caso, el director general debe obtener el consentimiento de al menos dos tercios del consejo general.
- §3 Los directores de comunidad son nombrados por tres años por el director general con el consentimiento de su consejo y a propuesta del director territorial. Pueden ser nombrados para un segundo período y excepcionalmente para un tercer período consecutivo.
- §4 Solo en casos excepcionales, la misma persona puede desempeñar cargos de gobierno por más de doce años sin interrupción¹⁶. Normalmente han de transcurrir al menos tres años de interrupción antes de que la misma persona pueda ser nombrada de nuevo director.
- §5 Para nombrar a un director territorial o a un director de comunidad se debe hacer una consulta apropiada¹⁷. Para los directores territoriales, la consulta se hace por escrito a los miembros del territorio; para los directores de comunidad, basta que el director territorial o un delegado suyo recoja la información de manera personal en una visita a la comunidad o de otra manera señalada por él.

Delegación de facultades

80.

- §1 El director general, el director territorial y el director de comunidad pueden delegar facultades habitualmente, por un tiempo determinado u ocasionalmente, en sus consejeros o extraordinariamente en otros miembros para ayudarse en el gobierno de la Sociedad.
- §2 Para delegar facultades, el director general requiere el consentimiento de su consejo.
- §3 Para delegar facultades, el director territorial requiere la autorización del director general con el consentimiento de su consejo.
- §4 Para delegar facultades, el director de comunidad requiere la autorización del director territorial con el consentimiento de su consejo.
- §5 La delegación de facultades debe hacerse mediante documento escrito para que conste con certeza el alcance de las mismas y sean conocidas por todos los implicados.
- §6 Todo acto que exceda los límites de las facultades delegadas al miembro por el director es nulo.

¹⁶ Cf. CIC 624 §2

¹⁷ Cf. CIC 625§3

Asignación al territorio

81.

§1 Los miembros están asignados a un territorio.

§2 El director general, oídos los respectivos directores territoriales, y con el consentimiento del consejo general, puede cambiar la asignación de un miembro de un territorio a otro.

Capítulo 10

La asamblea general

Competencias de la asamblea general

82. Compete a la asamblea general:

- 1.º tutelar el patrimonio carismático de los Laicos Consagrados del Regnum Christi, promover su desarrollo y su adecuada renovación; así como impulsar el cumplimiento de la misión, afrontar los retos y resolver las dificultades más importantes;
- 2.º elegir al director general, a los consejeros generales y al ecónomo general, si la asamblea es ordinaria;
- 3.º si fuese el caso, hacer modificaciones a las Constituciones, que se han de presentar a la aprobación de la Santa Sede; modificar o aprobar el Reglamento y los códigos secundarios del derecho propio que la misma decida asumir, y emanar directrices, a través de decretos;
- 4.º a tenor del derecho propio de la Federación Regnum Christi, examinar las recomendaciones de su convención general y proponer a esta los asuntos que corresponda analizar;
- 5.º examinar la situación de la Sociedad -sobre todo a través de los informes del director general y de los directores territoriales- y los asuntos más importantes que hayan sido propuestos por las asambleas territoriales y, de forma individual, por los miembros de la Sociedad.

Tipos de asamblea general

83. La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria.

§1 Es ordinaria la que se convoca para la elección del gobierno general. Debe reunirse cada seis años y siempre que quede vacante el puesto de director general.

§2 Es extraordinaria la que se convoca para estudiar asuntos importantes de la Sociedad que no pueden esperar a una asamblea ordinaria. Para convocarla, el director general debe contar con el consentimiento de su consejo y haber oído el parecer de los directores territoriales.

Reglamento de la asamblea

84.

§1 La asamblea general ordinaria se rige por estas Constituciones y por un Reglamento promulgado por la asamblea general anterior.

§2 La asamblea general extraordinaria se rige por estas Constituciones y por un Reglamento promulgado por el director general con el consentimiento de su consejo.

Participantes

85.

- §1 Los participantes en la asamblea general asisten por razón de su oficio o por elección.
- §2 Participan por oficio:
 - 1.º el director general en funciones;
 - 2.º el director general inmediatamente anterior;
 - 3.º los consejeros generales;
 - 4.º los directores territoriales;
 - 5.º el ecónomo general;
 - 6.º el secretario general;
- §3 Participan por elección un número de miembros mayor que el de los que participan por oficio, elegidos por los miembros de votos definitivos, calculado según lo determine el Reglamento de la asamblea general, de tal modo que se garantice la representación de los diversos territorios y de sus miembros.
- §4 A tenor del Reglamento de la asamblea pueden participar, con voz pero sin voto, otras personas invitadas.

Anuncio, elecciones y convocatoria

86.

- §1 Un año antes del inicio de la asamblea general ordinaria, y con la suficiente antelación para la extraordinaria, el director general, o en su defecto el primer consejero, anuncie a la Sociedad la celebración de la asamblea, indicando el periodo de elección de los delegados y la fecha de inicio de la asamblea misma.
- §2 En preparación para la asamblea general y según estipule el Reglamento, se tiene en cada territorio una asamblea u otro medio de consulta cuya finalidad es identificar, ponderar y preparar las propuestas de cada territorio para la asamblea general. No obstante, cada miembro puede enviar sus sugerencias directa y libremente a la asamblea general.
- §3 Con tres meses de antelación, el director general haga la convocatoria oficial de la asamblea general ordinaria, enviando la lista de participantes e indicando la fecha exacta del inicio y el lugar donde ha de celebrarse.
- §4 El director general, por causa justa y con el consentimiento de su consejo, puede anticipar o diferir tres meses el inicio de la asamblea general.
- §5 Entre la convocatoria de la elección de los delegados y la conclusión de la Asamblea, no se nombran directores territoriales y se mantiene la estabilidad de los laicos consagrados en los territorios.

Validez de la asamblea

- 87. La asamblea general se considera válidamente reunida si al menos dos terceras partes de los convocados se encuentran presentes en la sede de la misma el día de su inicio.

Resoluciones de la asamblea

88.

- §1 Para aprobar enmiendas a las Constituciones, se requiere que las propuestas obtengan la mayoría cualificada de dos tercios de los votos en la asamblea general. Todos los cambios deberán ser posteriormente aprobados por la Santa Sede.
- §2 La aprobación de las demás resoluciones de la asamblea general se decide por mayoría absoluta de votos.

Capítulo 11 El gobierno general

Artículo 1. El director general

Requisitos

89. El director general debe tener por lo menos treinta y cinco años de edad y diez años de votos definitivos.

Perfil

90. El que ha de ser elegido director general debe:

- 1.º distinguirse por ser hombre de Dios, de profunda vida de oración, fiel al magisterio de la Iglesia y al carisma del Regnum Christi, con capacidad para promover la comunión entre los miembros del Regnum Christi y de la Iglesia;
- 2.º poseer amplio conocimiento de la Sociedad y de la Federación y haber dado muestras de poseer las cualidades necesarias para el gobierno, especialmente humildad espíritu de servicio, caridad, prudencia, fortaleza, capacidad de discernimiento, escucha, diálogo y experiencia apostólica;
- 3.º tener buena salud y ser capaz de afrontar sus responsabilidades.

Sede

91. La sede del director general debe estar en la ciudad de Roma.

Misión y funciones

92. El director general tiene la responsabilidad de gobernar la Sociedad de tal modo que haga vida el patrimonio espiritual y cumpla su misión en la Iglesia y en el Regnum Christi, según la voluntad de Dios. Por ello, sus prioridades son:

- 1.º llevar a cabo las indicaciones y directrices dadas por la asamblea general;
- 2.º velar que todos, en especial los directores territoriales, los directores de comunidad y los formadores cumplan las tareas de su oficio según el derecho propio.
- 3.º dirigir a los miembros en estrecha colaboración con los directores territoriales, fomentando con cercanía y solicitud la vida espiritual, la formación, la vida fraterna, la perseverancia y el acompañamiento;
- 4.º velar particularmente por el acompañamiento de los candidatos y los miembros de votos temporales;
- 5.º visitar periódicamente las comunidades y las obras apostólicas, personalmente o mediante un delegado, según las modalidades establecidas en el Reglamento;
- 6.º promover la comunión y la colaboración con las demás realidades que componen el Regnum Christi, velando por la integración de la actividad apostólica de los miembros en la misión común;
- 7.º representar a la Sociedad ante las instituciones federadas y la Federación;
- 8.º atender con solicitud a sus funciones en el gobierno general de la Federación Regnum Christi;
- 9.º atender las relaciones con la Santa Sede;
- 10.º impulsar la consolidación, proyección y expansión de la actividad apostólica de la Sociedad y de la Federación Regnum Christi;

- 11.º impulsar la pastoral vocacional para que se propicien vocaciones a todas las realidades del Regnum Christi;
- 12.º vigilar la administración de los bienes temporales puestos a su cuidado y de la economía de la Sociedad, así como apoyar a la de la Federación;
- 13.º promover la comunicación institucional;
- 14.º aprobar, con el consentimiento de su consejo, la reglamentación específica de aplicación requerida por las disposiciones de estas Constituciones.

Renuncia, remoción o privación

93. Para la renuncia, remoción o privación del cargo del director general, obsérvense las prescripciones de los cánones 187 a 189 y 192 a 196 del Código de Derecho Canónico y las contenidas en el derecho propio.

Artículo 2. El consejo general

Naturaleza

94.

- §1 El consejo general colabora con el director general en el ejercicio de su cargo. Esta colaboración se expresa, sobre todo, dando su consentimiento o parecer según lo determine el derecho universal o el derecho propio.
- §2 El consejo general está formado por cinco miembros elegidos por la asamblea general para un período de seis años. Concluido este plazo, pueden ser elegidos para otro período de seis años, pero no para un tercero.
- §3 Los consejeros generales deben tener al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de votos definitivos.
- §4 Los consejeros generales deben ser ejemplo de virtud -sobre todo, ser prudentes, humildes, discretos, con capacidad de escucha y de diálogo-, profundos conocedores del corazón humano, de la Sociedad y de la Federación Regnum Christi y dotados especialmente para trabajar en equipo.
- §5 No se les deben encomendar ocupaciones que les impidan el desempeño de su cargo.

Funciones del primer consejero

95.

- §1 Cuando el director general esté permanentemente impedido o el puesto esté vacante, el primer consejero:
 - 1.º asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director general;
 - 2.º debe convocar a la asamblea general ordinaria en el plazo de tres meses y presidirla hasta la elección del nuevo director general.
- §2 Si el director general no está permanentemente impedido, el primer consejero asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director general por el tiempo que dure el impedimento.
- §3 Durante su gestión le está prohibido innovar algo en el régimen de la Sociedad.

Renuncia, remoción o privación

96.

- §1 El director general puede aceptar o rechazar la renuncia presentada por un consejero general. Deberá tomar en cuenta lo establecido en los cánones 187 a 189 del Código de Derecho Canónico.

- §2 Por causa grave, un consejero general puede ser removido de su cargo por el director general, con el consentimiento del resto de su consejo. Deberán observarse las prescripciones de los cánones 192 a 196 del Código de Derecho Canónico.
- §3 En caso de muerte de un consejero y en los casos previstos en los párrafos precedentes, el director general debe elegir colegialmente con su consejo a un nuevo consejero para que ocupe el puesto vacante. El nuevo consejero ocupará el último puesto entre ellos.

Artículo 3. El ecónomo general

Nombramiento y perfil

97.

- §1 El ecónomo general es elegido por la asamblea general para un período de seis años. Terminado ese período puede volver a ser elegido por otros seis años. Ordinariamente, la misma persona no ocupe el cargo de ecónomo general por más de dos períodos consecutivos.
- §2 Debe tener al menos treinta y cinco años de edad y cinco de votos definitivos. No puede desempeñar el cargo de consejero general.
- §3 Si por cualquier razón quedase vacante el puesto, el director general con el consentimiento de su consejo nombre un nuevo ecónomo general.

Misión y funciones

98. Al ecónomo general le compete la administración de los bienes de la Sociedad o confiados a ella, bajo la autoridad del director general, a tenor del derecho universal y del derecho propio. Además de cuanto establece el canon 1284 del Código de Derecho Canónico, son funciones del ecónomo general:
- 1.º cuidar particularmente la conservación e incremento de los bienes, su correcta distribución y aplicación a las necesidades;
 - 2.º tener al día la contabilidad de la Sociedad y sus obras;
 - 3.º supervisar e instruir a los ecónomos territoriales y de las casas;
 - 4.º vigilar el cumplimiento de la legislación civil en la actividad de la Sociedad y las debidas relaciones en materia económica con la Federación;
 - 5.º mantener regularmente informado al director general del estado de la administración, sobre todo a través de una rendición anual de cuentas.

Artículo 4. El secretario general

Nombramiento y perfil

99.

- §1 El secretario general es nombrado por el director general, con el consentimiento de su consejo, para un período de seis años renovable.
- §2 Ha de tener al menos de treinta y cinco años de edad y cinco de votos definitivos.
- §3 Debe ser persona discreta, solícita y prudente, con una sólida preparación y con probada experiencia en el trato con los hombres de palabra y por escrito; con un profundo amor y adhesión a la Sociedad, de forma que pueda confiársele con seguridad cualquier asunto referente a la misma.

Misión y funciones

100. Al secretario general le compete:

- 1.º ayudar al director general en la gestión, documentación y archivo de asuntos de la Sociedad;
- 2.º redactar y enviar la correspondencia y comunicaciones de gobierno de la Sociedad confiada por el director general;
- 3.º certificar documentos de la Sociedad con el visto bueno del director general;
- 4.º si fuese nombrado para ello, fungir como secretario de las reuniones del consejo general;
- 5.º supervisar e instruir a los secretarios territoriales;
- 6.º dar a conocer al director general todos y cada uno de los asuntos relativos a la Sociedad que estén destinados a él;
- 7.º llevar al día el archivo de gobierno de acuerdo con el Reglamento de Archivos y ser responsable de la tutela y valoración del archivo general y, a tal fin, proponer a aprobación del director general con el consentimiento de su consejo los sistemas de conservación, clasificación e inventario de los documentos del archivo general;
- 8.º velar por el cumplimiento de la política de protección de datos;
- 9.º gestionar, ejerciendo las funciones propias del procurador general, los asuntos jurídicos de la Sociedad ante la Santa Sede;
- 10.º representar a la Sociedad ante las entidades eclesiales y civiles.

Capítulo 12

El gobierno territorial

Definición de territorio

101. La Sociedad se organiza por territorios, según las necesidades y la expansión de la misma. Un territorio es el conjunto de varias casas bajo la autoridad de un mismo director territorial.

Creación y modificación de territorios

102. La erección, supresión, fusión y delimitación de un territorio compete al director general, con el consentimiento de su consejo, oídos los directores territoriales implicados.

Perfil

103.

- §1 El director territorial debe tener por lo menos treinta y cinco años de edad y cinco años de votos definitivos.
- §2 Al nombrar a los directores territoriales téngase en cuenta las cualidades mencionadas en el número 90.

Misión y funciones

104. El director territorial tiene la responsabilidad de gobernar el territorio en armonía con el programa del director general, de tal modo que la Sociedad en ese territorio haga vida el patrimonio espiritual y cumpla su misión en la Iglesia y en el Regnum Christi según la voluntad de Dios. Por ello, sus prioridades son:

- 1.º aplicar en su territorio las directrices del director general;
- 2.º realizar las asignaciones y nombramientos que son de su competencia;
- 3.º dirigir y acompañar solícitamente a los directores de comunidad;
- 4.º estar cercano a las comunidades y a los miembros para escucharlos y velar por que cuenten con los medios que más ayuden a su formación y apostolado, así como con un plan de proyección profesional y apostólica;
- 5.º velar particularmente por el acompañamiento de los candidatos y miembros de votos temporales;
- 6.º promover el crecimiento vocacional y atender a los interesados en conocer a la Sociedad;
- 7.º promover la comunión y la colaboración con las demás realidades que componen el Regnum Christi, velando por la integración de la actividad apostólica de los miembros en la misión común;
- 8.º atender con solicitud a sus funciones en el gobierno territorial de la Federación Regnum Christi;
- 9.º representar a la Sociedad ante las instituciones federadas y la Federación;
- 10.º velar por una adecuada relación con la Iglesia local;
- 11.º impulsar la consolidación, proyección y expansión de la actividad apostólica de la Sociedad y de la Federación Regnum Christi; para ello, conocer y analizar constantemente el contexto eclesial, cultural y social del país o de los diversos países del territorio;
- 12.º vigilar la administración de los bienes temporales puestos a su cuidado y la economía de la Sociedad, así como apoyar a la de la Federación;
- 13.º promover la comunicación institucional.

El consejo territorial

105.

- §1 El consejo territorial colabora con el director territorial en el ejercicio de su cargo. Esta colaboración se expresa, sobre todo, dando su consentimiento o parecer según lo determine el derecho universal o el derecho propio.
- §2 El consejo territorial está formado por tres miembros y es nombrado por el director general con el consentimiento de su consejo para un período de tres años. Concluido este plazo, pueden ser nombrados para un segundo período consecutivo.
- §3 Los consejeros territoriales deben tener al menos treinta años de edad y cinco de votos definitivos.

Funciones del primer consejero

106.

- §1 Mientras el director territorial esté impedido o el puesto esté vacante, el primer consejero asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director territorial;
- §2 Durante su gestión le está prohibido innovar algo en el régimen del territorio.

Nombramiento y perfil del ecónomo territorial

107.

- §1 El ecónomo territorial es nombrado por el director general, con el consentimiento de su consejo y a propuesta del director territorial, para un período de tres años renovable.
- §2 Debe tener al menos treinta años de edad y tres de votos definitivos. No puede desempeñar el cargo de consejero territorial.

Misión y funciones del ecónomo territorial

108. Al ecónomo territorial le compete la administración de los bienes de la Sociedad o confiados a ella en el territorio bajo la autoridad del director territorial, a tenor del derecho universal y del derecho propio. Sus funciones son análogas a las del ecónomo general, señaladas en el número 98.

El secretario territorial

109.

- §1 El secretario territorial es nombrado por el director general, con el consentimiento de su consejo y a propuesta del director territorial, para un período de tres años renovable.
- §2 Ha de tener al menos de treinta años de edad y tres de votos definitivos.
- §3 Sus funciones ordinarias, excepto la representación legal de la Sociedad en el territorio y el establecimiento de los sistemas de clasificación e inventario del archivo, son análogas a las del secretario general, señaladas en el número 100.

Capítulo 13

El gobierno local

Erección de las casas y comunidades locales

110.

- §1 Corresponde al director general, con el consentimiento de su consejo y habiendo oído al director territorial, erigir las casas y constituir las comunidades locales de la Sociedad con el consentimiento previo del Obispo diocesano, dado por escrito.
- §2 Corresponde al director general, con el consentimiento de su consejo y habiendo oído al director territorial, suprimir una casa legítimamente erigida, consultando previamente al Obispo diocesano.

Perfil

111.

- §1 El director de comunidad debe tener por lo menos treinta años de edad y tres de votos definitivos.
- §2 Para el oficio de director de comunidad ha de nombrarse a miembros que conozcan y amen profundamente el carisma de la Sociedad y del Regnum Christi, sean hombres de oración, prudentes, ecuanimes y con capacidad de gestión.

Misión

112. El director de comunidad acompaña y gobierna a los miembros de la comunidad en lo que hace referencia a su consagración, su formación gradual y permanente, su vivencia del carisma, su entrega a la misión y la vida fraterna.

Diálogo con el director

113.

- §1 Los miembros de la Sociedad tengan el diálogo personal con su director o formador correspondiente según la periodicidad establecida en el Reglamento.
- §2 Los miembros acudan con confianza a sus directores, a quienes pueden abrir su corazón libre y espontáneamente. Sin embargo, se prohíbe a los directores y

formadores inducir de cualquier modo a los miembros para que les manifiesten su conciencia.

El consejo de la comunidad

114.

- §1 El director de comunidad es asistido por un consejo formado por dos miembros, el cual es nombrado por el director territorial con el consentimiento de su consejo.
- §2 Los consejeros son nombrados para un período de tres años. Concluido este plazo, pueden ser nombrados para un segundo período consecutivo.
- §3 En las casas con menos de seis miembros, todos los miembros con votos definitivos fungen como consejeros del director.
- §4 Los consejeros deben tener votos definitivos.

Funciones del consejo de la comunidad

115.

- §1 Los consejeros asisten al director de comunidad en aquello que determine el derecho universal y el derecho propio, en particular ofreciendo su parecer en aquello que el director les consulte. Pueden proponerle también lo que les parezca oportuno para el bien de la comunidad.
- §2 Salvo en el caso previsto en el canon 703 del Código de Derecho Canónico y en lo que establezca el derecho propio, en las reuniones del consejo los consejeros tienen sólo voto consultivo.

Estilo de gobierno

116. Los directores realicen el servicio de la autoridad como Cristo Buen Pastor. Por ello:

- 1.º sean ellos mismos obedientes a la voluntad de Dios mediante una actitud dócil de escucha y comunión con Él;
- 2.º ejerzan su autoridad al servicio de la comunión, con espíritu de donación a sus hermanos, interesándose con solicitud por su salud y necesidades, de modo que expresen la caridad con que Dios les ama;
- 3.º dirijan y acompañen a los miembros como a hijos de Dios ayudándoles a realizar el proyecto de Dios sobre sus vidas;
- 4.º con espíritu de discernimiento, escuchen con atención y respeto a cada uno, fomenten la obediencia motivada, la corresponsabilidad y el desarrollo de los carismas personales en bien de la Iglesia y del Regnum Christi, quedando siempre a salvo su autoridad de decidir y de mandar lo que deba hacerse.

Gestión y administración de la casa

117.

- §1 En las comunidades en que se amerite, el director de comunidad puede ser auxiliado por un gerente en las funciones que este le delegue. El gerente es nombrado por el director territorial, con el consentimiento de su consejo.
- §2 El director de la comunidad es el responsable de la administración de la casa. Cuenta ordinariamente con la ayuda de un ecónomo nombrado por el director territorial con el consentimiento de su consejo.
- §3 La administración de las casas y las comunidades locales de la Sociedad seguirá los criterios establecidos en el derecho propio.

Capítulo 14

La administración de los bienes temporales

El espíritu de pobreza

118. El espíritu de pobreza que ha de animar el uso responsable de los bienes exige una administración segura y eficiente realizada con espíritu de servicio.

Finalidades de los bienes

119. Las principales finalidades para las que deben usarse los bienes de la Sociedad son el sustento de los miembros en todo lo que se refiere a su vida y formación, la realización de la misión, la ayuda a las necesidades de la Iglesia universal y las obras de caridad a favor de los más necesitados¹⁸.

Criterio de subordinación

120. La administración de los bienes de los territorios y las casas está subordinada al bien común de toda la Sociedad de tal modo que el director general, con el consentimiento de su consejo y habiendo escuchado el parecer de las instancias correspondientes, por causa justa y proporcionada, puede disponer de los bienes de cualquier casa o territorio para necesidades generales de la Sociedad, respetando siempre la intención del donante.

Capacidad de poseer y administrar

121. La Sociedad, los territorios y las casas, como personas jurídicas, gozan del derecho de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, según el derecho universal y el derecho propio. Todos estos son bienes eclesiásticos¹⁹.

Definición de patrimonio estable

122. El patrimonio estable está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, financieros y económicos que por legítima asignación están destinados a garantizar la seguridad económica de la Sociedad y de sus obras apostólicas. Esta asignación corresponde a la asamblea general o al director general con el consentimiento de su consejo, habiendo oído a todos los directores territoriales.

Actos de administración extraordinaria

123.

- §1 Corresponde a la asamblea general determinar cuáles son los actos de administración extraordinaria según el canon 1281 del Código de Derecho Canónico a nivel general, territorial y local.
- §2 De acuerdo con el derecho propio, son competentes para autorizar estos actos:
 - 1.º respecto de los bienes de la Sociedad, el director general, con el consentimiento de su consejo;
 - 2.º respecto de los bienes del territorio, el director territorial, con el consentimiento de su consejo y la aprobación del director general;
 - 3.º respecto de los bienes de las casas, el director, con el consentimiento de su consejo y la aprobación del director territorial.

¹⁸ Cf. CIC 1254

¹⁹ Cf. CIC 741 §1, 636, 638, 639, 1257 §1

Enajenación de bienes

124. Para la enajenación de bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de la Sociedad y en cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada su situación patrimonial, síganse las indicaciones de los cánones 1291 a 1294 del Código de Derecho Canónico²⁰.

Donaciones con cargas

125. Sin la autorización escrita del director mayor correspondiente, con el consentimiento de su consejo, a nadie le está permitido aceptar donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas para la Sociedad, a no ser que sean de poca importancia y breve duración.

Adquisición de deudas

126. Por lo que se refiere a la adquisición de deuda, préstamos u otras obligaciones para la Sociedad, las personas jurídicas y los miembros han de regirse por cuanto dispone el derecho universal y el derecho propio. Para adquirirlas, han de contar con el permiso escrito del director correspondiente²¹.

Administración según presupuesto

127. La administración de los territorios, casas, comunidades y obras se ha de regir siempre por un presupuesto aprobado por la autoridad competente, de acuerdo con el derecho propio²².

Financiamiento y sustentabilidad

128. Al erigir territorios y casas, establecer obras o emprender actividades de apostolado de cualquier género, ha de procurarse razonablemente su financiamiento y sustentabilidad²³.

Obligaciones generales de los administradores

129.

- §1 Todos aquellos que administran bienes deben observar las normas del derecho universal, además de las disposiciones del derecho propio y la legislación civil que corresponda.
- §2 Deben rendir cuenta regularmente de su administración al director competente y ayudarle a preparar los respectivos informes para las instancias competentes de la Sociedad, las autoridades civiles, los bienhechores y otras personas que deban estar al tanto.

²⁰ Cf. CIC 1295

²¹ Cf. CIC 639

²² Cf. CIC 1284 §3

²³ Cf. CIC 114 §3

CUARTA PARTE

La obligación del derecho propio

Capítulo 15

La obligación del derecho propio

El derecho propio y su obligación

130.

- §1 Estas Constituciones regulan el régimen interno de los miembros de la Sociedad a nivel general, territorial y local.
- §2 Las Constituciones y demás códigos debidamente aprobados y promulgados forman el derecho propio para los miembros de la Sociedad y que todos están obligados a observar, conforme a la diversa naturaleza de unos y de otros.

Obligación de los directores y dispensas temporales

131.

- §1 Los directores están obligados a fomentar la observancia de las Constituciones.
- §2 En casos particulares, por causa justa y razonable, el director general, los directores territoriales y los directores de comunidad pueden dispensar temporalmente a sus miembros de forma individual o también, a una comunidad, de la observancia de alguna norma disciplinar del derecho propio.

Fórmula para la emisión de los votos

Emisión de los primeros votos temporales mediante los cuales el miembro se incorpora a la Sociedad:

Yo, NN, para responder fielmente al llamado de Dios a seguir más de cerca a Jesucristo y así vivir con mayor plenitud mi compromiso bautismal, me entrego en la totalidad de mi ser y de mi haber al amor de Cristo y de su Reino.

Por tanto, delante de la familia de Dios aquí reunida, prometo y hago voto a Dios omnipotente de vivir en pobreza, castidad y obediencia por tres años de acuerdo con las Constituciones de la Sociedad de Vida Apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi.

Me encomiendo a sus oraciones y a la intercesión de la Santísima Virgen para ser fiel a este compromiso y al carisma que Dios ha dado al Regnum Christi y de esta forma anunciar el Reino de Cristo a los hombres.

Emisión de los votos definitivos mediante los cuales el miembro se incorpora definitivamente a la Sociedad:

Yo, NN, para responder fielmente al llamado de Dios a seguir más de cerca a Jesucristo y así vivir con mayor plenitud mi compromiso bautismal, me entrego en la totalidad de mi ser y de mi haber al amor de Cristo y de su Reino.

Por tanto, delante de la familia de Dios aquí reunida, prometo y hago voto a Dios omnipotente de vivir en pobreza, castidad y obediencia a perpetuidad de acuerdo con las Constituciones de la Sociedad de Vida Apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi.

Me encomiendo a sus oraciones y a la intercesión de la Santísima Virgen para ser fiel a este compromiso y al carisma que Dios ha dado al Regnum Christi y de esta forma anunciar el Reino de Cristo a los hombres.

Fórmula para la emisión de la promesa propia

La fórmula para la emisión de la promesa propia es la siguiente:

«Yo, NN, miembro de la Sociedad de Vida Apostólica de los Laicos Consagrados del Regnum Christi, prometo vivir el espíritu de comunión en la familia del Regnum Christi, testimoniando la caridad de palabra y de obra con quienes viven y trabajan a mi lado.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE Identidad	5
Capítulo 1 Naturaleza y fin	5
<i>Artículo 1. Naturaleza</i>	5
<i>Artículo 2. Fin y misión</i>	6
Capítulo 2 Espíritu	7
SEGUNDA PARTE La vida en la Sociedad	11
Capítulo 3 La consagración de vida	11
<i>Artículo 1. Los consejos evangélicos</i>	11
<i>Artículo 2. La promesa propia</i>	13
Capítulo 4 La vida fraterna	13
Capítulo 5 La vida espiritual	14
Capítulo 6 La formación de los miembros y las etapas de vida en la Sociedad ..	15
<i>Artículo 1. La formación</i>	15
<i>Artículo 2. El curso previo al candidatado</i>	16
<i>Artículo 3. El candidatado</i>	16
<i>Artículo 4. La etapa de votos temporales</i>	17
<i>Artículo 5. La etapa de votos definitivos</i>	18
Capítulo 7 El apostolado	19
Capítulo 8 La salida de los miembros	20
TERCERA PARTE El gobierno y la administración de la Sociedad	22
Capítulo 9 Criterios generales	22
Capítulo 10 La asamblea general	24
Capítulo 11 El gobierno general	26
<i>Artículo 1. El director general</i>	26
<i>Artículo 2. El consejo general</i>	27
<i>Artículo 3. El ecónomo general</i>	28
<i>Artículo 4. El secretario general</i>	28
Capítulo 12 El gobierno territorial	29
Capítulo 13 El gobierno local	31
Capítulo 14 La administración de los bienes temporales	33
CUARTA PARTE La obligación del derecho propio	35
Capítulo 15 La obligación del derecho propio	35
Fórmula para la emisión de los votos	36
Fórmula para la emisión de la promesa propia	36